

Fecha de recepción: 23 de febrero de 2016  
 Fecha de revisión: 17 de junio de 2016  
 Fecha de aceptación: 23 de junio de 2016

# El campo jurídico de las FARC: aproximación a las prácticas de justicia guerrillera\*

*Juan Sebastián Urdaneta \*\**

**Citar este artículo:**

Urdaneta, J. (2016). El campo jurídico de las FARC: aproximación a las prácticas de justicia guerrillera. *Revista Via Iuris*, 21, pp. 109-123.

## RESUMEN

La relación entre la guerrilla de las FARC y la población civil suele plantearse en términos de dominación militar, lo que impide pensar en otras características del fenómeno como la vinculación política y jurídica entre ambos actores. El siguiente artículo se propone hacer una lectura de la dimensión jurídica de la presencia de esta guerrilla en el sur del país desde el concepto de campo jurídico de Pierre Bourdieu. Para este fin se optó por un enfoque cualitativo que constó de dos partes: un relevamiento de fuentes secundarias que permitiera reconstruir históricamente el fenómeno, y la realización de entrevistas semiestructuradas y observación no participante en campo, con el fin de contrastar la información recolectada. Los resultados dan cuenta del monopolio del uso legítimo de la fuerza con el que cuentan las FARC en esta zona periférica del país y de prácticas orales de administración de justicia, permitiéndoles regular la vida social de la población con base en valores predominantemente conservadores, militares y económicos.

\* Este artículo es resultado del proyecto de investigación: "Proyecto de acceso a la justicia (AJA), USAID", adscrito al Grupo de Investigación Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia (Período 2013-2014). Bogotá (Colombia).

\*\* Abogado Universidad Nacional de Colombia. Investigador de la Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia. Candidato a magíster de la Universidad Nacional de la Plata, Argentina. Becario Roberto Carri por el Ministerio de Educación de Argentina. Miembro del grupo de investigación: Escuela de Justicia Comunitaria de la Universidad Nacional de Colombia. Correo electrónico: [sebastian.urdaneta@gmail.com](mailto:sebastian.urdaneta@gmail.com)

**Palabras clave**

Conflicto armado, guerrilla, campo jurídico, habitus, administración de justicia.



# FARC's legal field: an approximation to guerrilla justice practices

*Juan Sebastián Urdaneta*

## ABSTRACT

The relationship between FARC guerrilla and the civil population is commonly expressed in terms of military dominance, and this limits the understanding of the phenomenon concerning other features, as the political and legal connections between both actors. This article proposes a reading on the legal dimension of this guerrilla group's presence in the South of the country following Pierre Bourdieu's concept of legal field. With this aim, a two-part qualitative approach was followed: a collection of secondary sources to historically reconstruct the phenomenon, and the conduction of semi-structured interviews and field non participant observations to contrast with the collected information. The results point to the monopoly of the legitimate use of force enjoyed by FARC in this peripheral zone of the country and to oral practices in the legal system which allow them to regulate the social life of the population and on the basis of predominantly conservative, military, and economic values.

## Keywords

Armed conflict, guerrilla, legal field, habitus, legal system.

## A área jurídica das FARC: abordagem às práticas de justiça de guerrilha

*Juan Sebastián Ordaneta*

### RESUMO

A relação entre guerrilheiros das FARC e civis frequentemente levantada em termos de regime militar, o que evita pensar em outras características do fenômeno como a relação política e jurídica entre os dois atores. O seguinte artigo propõe uma leitura da dimensão jurídica da presença dos guerrilheiros no sul do país desde o conceito de campo jurídico de Pierre Bourdieu. Para este fim, optou por uma abordagem qualitativa que consistiu em duas partes: um levantamento de fontes secundárias que permitiu historicamente reconstruir o fenômeno e realização de entrevistas semi-estruturadas e de observação não participante no campo, a fim de contrastar os dados coletados. Os resultados mostram o monopólio do uso legítimo da força com que contam as FARC na área periférica do país e de práticas orais da administração da justiça, permitindo regular a vida social da população com base em valores predominantemente conservadores, militares e econômicos.

### Palavras-chave

Conflito armado, guerrilha, campo jurídico, habitus, administração de justiça.

# Le domaine juridique du FARC: un rapprochement aux pratiques de la justice guérillera

*Juan Sebastián Urdaneta*

## RÉSUMÉ

Le lien entre le guérilla FARC et la population civile est compris en termes de domination militaire, ceux qui à éviter penser dans autres caractéristiques du phénomène comme le lien politique et juridique entre le deux représentantes. L'article suivant se propose à faire une lecture dedans la dimension juridique du Pierre Bourdieu. Afin de atteindre un résultat intéressant, on a choisi une approche qualitatif que a compris de deux parties: Un relayer de sources secondaires en faisant la reconstruction historique le phénomène et la exécution des entretiens semi-structurés et des observations pas participant à l'intérieur du champ du travail à fin de comparer l'information recueillée. Les résultats montrent un monopole d'usage légitime de la puissance sur qui compté le FARC et qui est localisé dans la zone périphérique de la Colombie et des pratiques oraux d'administration de la justice que laisse contrôler la vie social de la population sur la base des valeurs principalement conservateurs, militaires et économiques.

### Mots-clés

Conflit armé, guérilla, domaine juridique, habitus, administration de la justice.

## INTRODUCCIÓN

Los diálogos de paz que se adelantan actualmente en la Habana entre el gobierno colombiano y la delegación de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), han puesto en el centro del debate académico el papel que estas últimas han jugado en la historia del país. En lo que concierne a la investigación en derecho, y a las ciencias humanas en general, uno de los temas que mayor relevancia ha tomado tiene que ver con el fenómeno de la regulación social, y el papel que ha jugado la guerrilla en las zonas periféricas, donde la población civil no está acostumbrada a la presencia del Estado.

Desde una somera construcción lógica se puede dilucidar una aparente contradicción en el desarrollo de la historia del conflicto: tanto las guerrillas como los sucesivos gobiernos nacionales han argumentado que el objetivo que se persigue tras el estallido del conflicto armado es la obtención del poder político y el argumento de la insurgencia es que el medio para obtenerlo es la guerra de guerrillas. Por otra parte, la guerra ha demostrado ser un medio ineficaz para alcanzar el poder político en el contexto histórico colombiano<sup>1</sup>. Así, de ser cierto que las guerrillas buscan la obtención del poder político y utilizan el despliegue militar para hacerse con él pero este despliegue resulta ineficaz en el contexto del país, las consecuencias esperables son, la desaparición progresiva de la insurgencia o el cambio de estrategia so pena de no consolidarse ni temporal ni territorialmente. Sin embargo, la guerrilla ejerce efectivamente un poder político en grandes extensiones del conglomerado nacional.

En principio cabría afirmar que de ser completamente cierto que la estrategia de las FARC es elementalmente militar (en fin, ineficaz), su despliegue espacio/temporal se habría visto merchado dentro de los límites de la razonabilidad. Siguiendo a Bobbio y Bovero (1985), lo anterior nos conduce a una hipótesis preliminar: todo poder político requiere del poder jurídico para transformar la fuerza en legitimidad o, en otras palabras, las FARC han debido desplegar una serie

de mecanismos jurídicos para legitimar su presencia prolongada en cierta parte del territorio.

Las discusiones teóricas que se han encargado de temas como la administración de justicia, el monopolio de la fuerza o la legitimidad, se presentan como herramientas que pueden ser usadas para repensar la historia del país y ofrecer posible soluciones en el escenario del posconflicto. En este sentido, el objetivo consistirá en lograr caracterizar las estrategias “jurídicas” que ha desplegado la guerrilla de las FARC para regular las relaciones de la población civil en aquellas regiones en donde la presencia institucional ha sido históricamente débil o nula.

## METODOLOGÍA

Para lograr tal objetivo, será necesario trabajar metodológicamente desde tres ejes: el primero, adoptando un marco teórico que permita caracterizar el fenómeno jurídico, para lo cual nos serán pertinentes los aportes de Pierre Bourdieu y su teoría sobre el campo jurídico; en segundo lugar, será necesario reconstruir el fenómeno desde una perspectiva histórica, para lo que resultará pertinente el relevamiento de fuentes secundarias que hayan tratado el tema de la justicia guerrillera; finalmente, se contrastará la información recolectada con entrevistas semi-estructuradas para lograr una perspectiva sincrónica del fenómeno.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### Acercamiento a la sociología de Pierre Bourdieu

La sociología de Pierre Bourdieu puede ser vista como la síntesis de las más influyentes teorías sociales del siglo XX. Si se quiere descomponer su pensamiento esquemáticamente en las corrientes que lo antecedieron, es posible nombrar por lo menos tres grandes fuentes. En primer lugar se encuentra la herencia de la sociología francesa abanderada por Durkheim, desde donde Bourdieu reconstruye el espacio social como realidad independiente a la suma de los sujetos que la componen. En segundo lugar aparece la herencia de la sociología alemana de Weber y de ahí la importancia de la representación simbólica de los agentes, la preponderancia de un sujeto siempre activo. Por último, podría ser nombrado Marx, en consonancia con las corrientes weberianas, y la comprensión de la sociedad como espacio conflictivo

<sup>1</sup> Una explicación parcial de esta idea, tiene que ver con el hecho de que el poder político se ha obtenido por medio de consensos entre la oligarquía y no por medio de procesos revolucionarios, tesis que sostiene Gramsci en su explicación de las sociedades capitalistas de occidente (Wolf, 2001, p. 67). Para el caso colombiano Uprimny (2003) utiliza la composición *paradoja colombiana* para referirse al fuerte legalismo colombiano que se acompaña de altos niveles de violencia.

de donde resulta rastreable una división entre dominadores y dominantes, aunque ya no en los términos exclusivos de la clase.

Aunque este escueto recuento no hace justicia a las influencias de Mauss, Bachelard o Simmel, por ahora, resultará suficiente para reconstruir los principales conceptos con los que trabajará Bourdieu en su entendimiento del mundo social. Su principal tarea, en los términos que nos competen, consistió en la reconstrucción de una teoría que diera cuenta de la complejidad de las relaciones en las que se encuentra inmerso el sujeto y que lo posicionan en un campo objetivo, sin desconocer el carácter recreador que le corresponde al propio individuo. Así pues, las “falsas dicotomías” que sostenía la sociología (piénsese en estructura/sujeto) debían ser superadas por medio de “[...] un método que debe dar cuenta de las dos dimensiones inseparables de lo social: la construcción social de la realidad por los agentes y la existencia de estructuras sociales objetivas [...]” (Castón, 1996, p. 92).

En palabras del propio Bourdieu, su teoría puede leerse desde la aceptación de “[...] la relación de doble sentido entre las estructuras objetivas (las de los campos sociales) y las estructuras incorporadas (las de los *habitus*) [...]” (Bourdieu, 1997, p. 8), alejándose, especialmente, de los racionalismos con el carácter transparente que le otorgaban a la razón, y de los estructuralismos en cuanto representación del sujeto como mero epifenómeno de la estructura. A esta doble relación bastará agregarle la lucha como elemento de estabilidad y movilidad social, como se verá más adelante.

Hay un cuarto punto, esta vez de carácter práctico, que agrega pertinencia a la sociología de Bourdieu. Este tiene que ver tanto con la fecundidad de su obra como con la multiplicidad de temáticas que aborda. En el desarrollo que se sigue se buscará caracterizar de manera somera sus principales conceptos con el fin de adentrarnos en sus estudios sobre el campo jurídico, de manera particular. Para ello, se intentará responder a la pregunta de la pertinencia que puede tener en el uso de una lectura bourdiana para entender la emergencia del campo jurídico en Colombia y las luchas por su monopolio simbólico. Nos interesará revisar el fenómeno jurídico y el papel de los grupos armados, específicamente de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en el surgimiento de posibles campos jurídicos alternos al del Estado.

## Caracterización básica de los conceptos de Bourdieu

Para Bourdieu no resulta pertinente hablar de sociedad sino de espacio social, lo cual anuncia una primera decisión: en adelante no se reconocerá a la sociedad como una abstracción que habita en la mente de los individuos sino que se tratará como un concepto elementalmente topográfico. Hablar del espacio implica la representación y delimitación más o menos rígida de una determinada área en donde se pondrán en juego el resto de conceptos. Tal espacio social puede pensarse como aquel espacio en blanco en el que aparecerán los distintos campos, sus luchas particulares y la configuración estructural de las relaciones entre los agentes. El espacio social es el lugar de lucha en donde se fijarán las posiciones objetivas del mundo social.

Bourdieu entiende que el espacio social está distribuido en campos con un cierto grado de autonomía, cuya cohesión será encargada al sentido que los individuos le den al propio campo. En otras palabras, hace referencia a campos que se mantienen unidos por medio del valor que se le atribuye a un capital específico, que a la vez que los delimita los diferencia entre sí. Dependiendo del valor que se le asigne a un capital podremos estar hablando del campo económico (basado en la acumulación de ciertos bienes materiales), del cultural (ciertos saberes), del jurídico (del capital jurídico específico), entre otros. El campo, entonces, se refiere al espacio en el que se plasman las relaciones objetivas entre los distintos agentes, dando paso a la interacción.

El grado de autonomía de un campo radica en la capacidad relativa para definir sus normas y el flujo de sus capitales, así como las posiciones dominantes y dominadas dentro del mismo. Además de lo anterior, cada campo tiene un *habitus* determinado que permite la interacción de sus participantes. Dependiendo de la distribución de los capitales específicos es que se estructura el campo y se determina el monopolio de la violencia legítima o la jerarquía de autoridad, que en principio le corresponderá únicamente al Estado. Lejos de la estabilidad prometida por el estructural-funcionalismo, Bourdieu propone un espacio constituido por abiertas luchas “[...] por el principio legítimo de legitimación y por el modo legítimo de reproducción de los fundamentos de dominación [...]” (Bourdieu & Wacquant, 2005, 125). Dependiendo de la posición que ocupe el agente en la estructura social, éste será habitado por

una manera particular de sentir, pensar y actuar en el mundo. En este punto Bourdieu se aleja tanto del idealismo objetivista, según el cual el mundo está dispuesto para que el sujeto lo aprehenda, como del racionalismo, para quien la psiquis humana siempre responde racionalmente ante las situaciones que se le presentan. Por el contrario, las condiciones específicas de una existencia producen *habitus* como sistemas de “[...] disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas a funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas”. Este *habitus* no es un cálculo estratégico, no podría serlo pues no se trata de una posibilidad absoluta sino de potencialidades objetivas, “cosas por hacer o no hacer, decir o no decir, una relación con el porvenir probable” (Bourdieu, 2007, p. 102) que excluye la deliberación.

Así pues, el *habitus* está formado por medio de estructuras en las que el individuo hace un examen a partir de las experiencias pasadas, atribuyéndole un peso y ponderándolas en un momento práctico. La definición habla de estructura estructurada por ser producto de la historia, y de estructura estructurante al configurar un futuro particular tanto individual como colectivo. De tal manera es que se interioriza la exterioridad: la estructura es asimilada con la lógica específica del organismo en la que ha sido incorporada imponiéndole un límite a las prácticas, ya no de forma mecanicista sino articuladora con la interioridad: “Hablar de *habitus* es aseverar que lo individual, e incluso lo personal, lo subjetivo, es social, colectivo. El *habitus* es una subjetividad socializada” (Bourdieu, 2007, p. 186).

Como se mencionó con anterioridad, son los capitales, en cuanto bienes materiales y simbólicos valorados por los agentes, los que dan pie a pensar lo social en constante movilidad y reacomodación. Bourdieu introduce el término *ilussio* para denotar el interés que ponen los agentes en la persecución de los capitales que se mueven en el campo. Si los dominantes son aquellos actores que manejan sus capitales para mantener su posición en el campo, la resistencia y la discrepancia estarán bajo el mando de los dominados; asimismo, la *ilussio* será el elemento que comparten ambos como interés interiorizado de enfrentarse por los capitales, de jugar el juego del campo.

Pensemos los elementos anteriores en torno al campo jurídico. Mientras que la historia de la filosofía del derecho ha oscilado históricamente entre la

definición de los valores esenciales que marcan el desarrollo del derecho —de lado del *iusnaturalismo*— y la necesidad de control social efectivo —por parte del positivismo— (García, 2008), Bourdieu propone una lectura innovadora que rompe con esta tradición, retomando las herramientas teóricas antes expuestas. Así, el campo jurídico será un fragmento del espacio social con relativa autonomía en el que una pluralidad de agentes asignarán valor específico a un capital (capital jurídico, como veremos a continuación), el cual perseguirán por medio de distintas estrategias y que manifestará la posibilidad de interpretar monopólicamente el mundo social (Amezquita, 2008).

Esta posibilidad de hablar de monopolio en el campo jurídico está íntimamente ligada a la emergencia del Estado como concentrador de la violencia física y simbólica. Si anterior a la Constitución del Estado la violencia estaba en manos de variopintas fuentes y procedimientos difusos, con su nacimiento se da la posibilidad de “constituir y de imponer como universal y universalmente aplicable dentro de una determinada ‘nación’, mejor dicho dentro de las fronteras de un territorio dado, un conjunto común de normas coercitivas” (Bourdieu & Wacquant, 2005, 169). El establecimiento del Estado es poner un punto de vista particular como lugar universal. En este sentido, el derecho codificado es el mecanismo más confiable para objetivar una serie de disposiciones sobre el espacio social para que permanezcan en el tiempo.

## Estado y derecho en Colombia

Para abordar la relación entre Estado y derecho habrá que aclarar que los sistemas de clasificación, tanto políticos como jurídicos, marcan la emergencia del Estado como concentración del poder simbólico. Este poder simbólico, susceptible a devenir en violencia, se refiere a “[...] la transfiguración de las relaciones de dominación y de sumisión en relaciones afectivas, en la transformación del poder en carisma o en el encanto adecuado para suscitar una fascinación afectiva [...]” (Bourdieu, 1997, p. 172). Cualquier capital, sea económico, social o cultural, puede ser leído como simbólico en cuanto marca una posición privilegiada en su campo, ocultándose su nivel de arbitrariedad frente a los dominados. Cuando la forma Estado empieza a organizar las relaciones sociales mediante el monopolio, el derecho se encarga de crear una serie de procedimientos ilustrados y transfigurados que ocultan el alto nivel de arbitrariedad de las relaciones que regula.

La opinión académica general da la razón a aquella idea que sostiene que en Colombia hubo una imposibilidad de instaurar un poder político fuerte que monopolizara la producción de poder simbólico o, en otras palabras, resulta claro el fracaso del Estado en su operación de cierre monopolístico de la detentación del capital simbólico a nivel político. Este hecho ha sido caracterizado de distintas maneras: mientras algunas posturas sostienen que se trata de una crisis en el pacto social por la población que fue excluida en el momento de concreción del contrato social (Santos y García, 2000), otros sostienen simplemente que en Colombia hay más territorio que Estado (Rangel, 2003) o que Colombia es un país con problemas estructurales que el Estado no ha sabido atender (Comisión de Estudios Sobre la Violencia, 1987). Cada una de estas posturas esgrime causas disímiles de la violencia armada en Colombia, pero pueden ser aglutinadas en torno a la debilidad del Estado y, de nuevo, a su imposibilidad monopolística en el ejercicio de la violencia. Si históricamente el Estado no ha podido monopolizar el uso de la violencia, entonces el crimen organizado o los grupos armados al margen de la ley podrán hacer uso de la misma.

La ausencia del monopolio de la fuerza física y simbólica que caracteriza al Estado Colombiano no ha funcionado en todo el territorio de la misma manera. Siguiendo a Elías, es posible pensar que los procesos de monopolización de la fuerza se dan en el marco de la diferenciación, especialización e interdependencia en las funciones. Este proceso de mayor dependencia paulatina es la condición previa para el acrecentamiento de las coacciones sociales que luego se plasmarán en las coacciones psíquicas (Elías, 2010).

En consonancia con lo anterior, si hacemos referencia a la distribución social del trabajo en Colombia nos encontraremos con una correspondencia entre los centros urbanos que se han insertado de manera más clara en el mercado nacional, y que por tanto han creado mayores niveles de interdependencia, y la alta monopolización de la fuerza por parte del Estado (incluyendo la baja presencia de los grupos armados). Mientras tanto, las partes del territorio con menor interdependencia (economías aisladas, diríamos), presentan bajísima presencia institucional por parte del Estado y mayor presencia de grupos armados. Para apoyar esta tesis, puede pensarse que Antioquia, Bogotá y el Valle (conocido como el triángulo de oro),

con solo el 8% del territorio, aportan el 52% del PIB, mientras que los llamados "nuevos departamentos", que representan el 42% del territorio nacional, contribuyen con el 4% del PIB (Rodríguez, 2011). En el triángulo de otro el Estado es monopolístico mientras que en los demás departamentos no lo es.

Volvamos a lo relativo al campo jurídico ¿Qué sucede en estos territorios en los que no hay presencia del Estado o es muy débil? Según los datos de García y Espinosa (2013), Colombia tiene un 60% de su territorio sin presencia institucional. Asimismo, el 73% de los municipios en los que la presencia de las instituciones judiciales es deficiente muestran presencia guerrillera, de donde se induce que el papel de detentación política y jurídica le corresponde a los grupos armados. Este fenómeno es lo que trabajos como los de Aguilera (2000, 2014), Espinosa (2010) y Molano (2000) han catalogado como administración de justicia guerrillera. Esta tesis es trabajada por González (2014) en su análisis de la presencia diferenciada del Estado en Colombia.

Si bien es cierto que Bourdieu creó una correspondencia directa entre el Estado y el campo jurídico, el mismo carácter socio-histórico de su teoría permite la adaptación de sus conceptos a realidades diversas. El caso que nos interesa analizar tiene que ver con este fenómeno de emergencia de diversos campos jurídicos dentro de un territorio ante la tarea malograda de la monopolización del Estado. En el siguiente acápite, nos interesará mostrar el funcionamiento de estos campos jurídicos emergentes, específicamente el de la administración de justicia por parte de las FARC. Para ello, nos valdremos de las reconstrucciones sobre la administración de justicia armada que han sido hechas por etnógrafos, teóricos y organizaciones no gubernamentales, las cuales serán leídas con lentes bourdieanos.

### Sobre el campo jurídico

Para definir si es posible hablar de un campo jurídico paralelo al del Estado por parte de las FARC, resulta necesario poner sobre la mesa las características que Bourdieu le atribuye a este campo particular. Para este fin se tomará cada uno de los conceptos y se los contrastará con los rastros que se han podido identificar sobre la administración de justicia de esta guerrilla.



## La ubicación del campo jurídico en el espacio social

La lógica de cada campo tiene una directa correspondencia con el despliegue mismo del espacio social. Para el caso del campo jurídico se trata de un proceso de independización de mecanismos regularizados respecto a la arbitrariedad en el uso de la fuerza. En distintas palabras, el campo jurídico emerge tras relativa separación racional del campo político, definido como la primigenia visión y división del mundo social. Si otrora era posible hacer referencia a procedimientos arcaicos de adjudicación con una amplia carga ritual y sin seguridad jurídica<sup>2</sup>, con el nacimiento del derecho nos referimos a la certeza de que “[...] la decisión expresa no la voluntad y la visión del mundo del juez sino la voluntad legis [o de la voluntad de la norma formalizada] [...]” (Bourdieu, 2000, p. 181). Sin embargo, no se trata de autonomía sino de semi-autonomía ¿Por qué? Debido a su alto contenido de control y organización social, el campo jurídico no es autónomo sino que debe responder a criterios externos al propio campo, pagar su eficacia empírica con su autonomía (Amezquita, 2008). Por eso hablamos de la cercanía del campo jurídico con el económico y el político, pues debido a la posición que ocupa dentro del espacio social, el poder simbólico que ejerce es cercano a las lógicas de los dominantes en estos otros dos campos.

Para Bourdieu, la autonomía relativa del campo jurídico está dada por un doble recorte: uno, por lo que resulta relevante para el derecho en forma de los valores que devienen bienes jurídicos (no es secreto que no todo conflicto es judicializable); dos, por las soluciones regularizadas que propone el derecho (reciprocidad, pertinencia, proporcionalidad, etcétera):

Las prácticas y los discursos jurídicos son, en efecto, el producto del funcionamiento de un campo cuya lógica específica está doblemente determinada: en primer lugar, por las relaciones de fuerza específicas que le confieren su estructura y que orientan las luchas o, con mayor precisión, los conflictos de competencia que se dan en él; en segundo lugar por la lógica interna de las acciones jurídicas que limitan en cada momento el espacio de lo posible y con ello el universo de soluciones propiamente jurídicas (Bourdieu, 2000, 159).

2 La seguridad jurídica debe ser entendida como aquella certeza de que ante hechos iguales va a haber igual trato por parte de quien administra el poder.

Un tercer elemento tiene que ver con la renuncia del uso de la fuerza. Entrar al campo jurídico implica delegar a un tercero “neutral” la capacidad para administrar la controversia suscitada. Esta renuncia del uso inmediato de la fuerza física y simbólica, como se vio anteriormente, resulta ser el prerequisite de ingreso al campo:

El campo jurídico reduce al estado de clientes de los profesionales a aquellos que aceptando entrar renuncian tácitamente a administrar ellos mismos el conflicto (mediante el recurso a la fuerza o a un árbitro no oficial o por la búsqueda directa de un acuerdo amistoso). El campo convierte los intereses prejurídicos de los agentes en causas judiciales y transforma en capital la competencia que asegura el control de los recursos jurídicos exigidos por la lógica del campo (Bourdieu, 2000, p. 191).

## Administración de justicia de las FARC

Con los elementos que se han expuesto hasta el momento ¿es posible hablar de un campo jurídico en el caso de la administración de justicia guerrillera? Antes que nada, resultará necesario caracterizar el fenómeno en términos históricos, de acuerdo a los postulados de Bourdieu de la reflexión sociológica como reflexión histórica (Bourdieu & Waquant, 2005). Como se dijo en páginas anteriores, Colombia ha sido un país con una histórica repartición desigual en cuanto a inserción en la economía, distribución de funciones e instituciones se refiere. Esto es lo que ha permitido hablar de la configuración de un centro y una periferia (Rodríguez, 2011). Aunque la violencia armada tiene su nicho en las prolongadas confrontaciones entre liberales y conservadores desde finales del siglo XIX, es en la década de los sesentas del siglo XX que se consolidan los principales grupos guerrilleros con una alta gama de matices ideológicos.

Las tipologías creadas sobre la justicia guerrillera sitúan un primer momento entre 1964 y 1976, llamándola justicia ejemplarizante. En consonancia con los postulados bourdieanos, la figura del juez sirvió como eje en la construcción de este primer envión de las FARC, en su iniciativa por hacerse con el control político y jurídico de los territorios con escasa o nula presencia del Estado. Sin embargo, en este momento nos encontramos con una bajísima distribución de funciones al interior de la guerrilla y un grupo militar apenas en crecimiento, lo que no permite que se hable de la figura de un juez

institucionalizado al que la comunidad pudiera recurrir cuando se presentaba un conflicto. Por el contrario, esta década larga de justicia ejemplarizante estuvo marcada por un proceso de legitimación de la guerrilla frente a la población civil, en donde se buscaba la imposición de un nuevo orden territorial, con base en un derecho sustentado en la pena de muerte y en la defensa de tres pilares: la propiedad (incluyendo la remuneración justa de los obreros), la vida y el honor sexual (Aguilera, 2000, 2014).

Para este tiempo las formas de aplicación de la justicia respondían a tres elementos: 1. Promoción del acceso a la tierra en zonas alejadas y de difícil acceso, generalmente en donde no se podían identificar notarías o juzgados; 2. La inspiración en las guerrillas liberales, Movimiento Liberal Revolucionario (MLR) anterior al surgimiento de las guerrillas de ideología comunista, se encargaba de ajusticiar a delincuentes cuando llegaba a un lugar (González, 2014); 3. A cambio de esta forma de administrar justicia por parte de las FARC se exigía silencio, colaboración e impuestos. Para entender el marcado énfasis que este primer momento de la justicia guerrillera ponía en el castigo, sobre todo en el destierro y la pena de muerte, podemos valernos del concepto de *ilussio*. Como ya se anticipó, la *ilussio* consiste en aceptar las reglas del juego del campo, lo que implica “[...] aceptar tácitamente la adopción de un modo de expresión y de discusión que implica la renuncia a la violencia física y a las formas elementales de la violencia simbólica [...]” (Bourdieu, 2000, p. 186).

Ante la ausencia de regulación del Estado en las zonas periféricas del país, fueron la iglesia y los hacendados los encargados de darle forma a las estructuras jurídicas por medio de poderes locales, tal y como lo documentan Sanabria (2010) y Ardila (2002). La *ilussio*, en cuanto producción agenciada por el *habitus*, se vio altamente afectada por las nuevas dinámicas de regulación armada, por lo que se induce que fue necesario un primer momento de acomodación de los poderes locales otrora controlados por las instituciones de los terratenientes y los párrocos locales. Desde acá se explica el carácter fuertemente violento en la construcción del campo jurídico emergente por parte de las FARC, entre la década de los sesentas hasta entrados los ochentas.

Entre 1976 y 1985 se estructura una nueva tipología: la justicia retaliadora. En este momento las FARC consolidan su discurso político con la mira puesta en otros procesos revolucionarios como los de Uruguay

y Argentina. La delimitación del campo se realizó mediante la construcción de “los enemigos del pueblo”, como aquellas personas que explotaban a los trabajadores, pertenecían a los aparatos de seguridad del Estado o eran parte de los partidos tradicionales. Los juicios sumarios y sin procedimientos uniformes aún no permiten hablar de campo jurídico en términos de bourdianos, pues no responden al segundo de los criterios señalados (regularidad y proporcionalidad jurídica), pero sí marcan un proceso de acercamiento de relaciones objetivas entre la población civil y la justicia armada, configurando nuevos *habitus* y haciéndose con el capital que les permitiera monopolizar la interpretación legítima del mundo local, y con ella de la violencia.

En el tiempo que va desde la década de los ochentas hasta entrado el siglo XXI hay cambios sustanciales en la administración de justicia de las FARC. Entre los diversos motivos se encuentran procesos globales, como la caída del bloque soviético y la recomodación internacional del discurso de la izquierda, y nacionales, como la toma del Palacio de Justicia, la descentralización promovida por la Constitución del 91 o el cambio en la actividad económica de una guerrilla cada vez más cercana al narcotráfico y la minería ilegal, por nombrar tan solo algunos. Aguilera (2014) y González (2014) afirman que los cambios en el contexto nacional de los años noventa provocaron una expansión inusitada tanto en las finanzas como en el número de militantes de la guerrilla, lo que permitió que entraran a disputar los poderes locales en varias zonas del país.

En los términos que nos competen puede hablarse de un tercer momento como justicia del poder local (Aguilera, 2000), por la relativa interdependencia que se gestó entre el grupo armado y la población civil a través de las Juntas de Acción Comunal. En los territorios con poca organización campesina se vio un mejor acople entre los actores, mientras que en los territorios altamente organizados, como en las jurisdicciones indígenas del Cauca, hubo mayor resistencia. Esta tercera etapa cuenta con una doble cara: la amalgama con los procesos campesinos autónomos, como han demostrado Ávila y Casto (2015), y el incremento de las actividades ilegales vinculadas al narcotráfico en donde se hace uso de la población civil, como lo ha presentado Rangel (2013).

Pese a la gran diversidad que se presenta en el fenómeno, a continuación haremos una caracterización de las dinámicas de este último momento, prestando especial énfasis a los la región sur del país, especialmente los departamentos del Meta y el Guaviare.

Tales municipios, que fueron relevados por medio de entrevistas y observación no participante, pueden ser importante por tres factores: 1. Ser uno de los principales focos de presencia histórica y actual de las FARC; 2. Ser el lugar en donde se han desarrollado la mayoría de los estudios citados en la caracterización bibliográfica del fenómeno; 3. No ser una zona de abierta disputa con el paramilitarismo ni de alta organización comunitaria, lo que permitiría una relación más fluida con la población civil.

### El campo jurídico de las FARC propiamente dicho

Para contrastar la información de las fuentes secundarias que se han usado hasta el momento, se realizaron entrevistas semiestructuradas a distintos miembros de la población civil del departamento del Guaviare (municipio El retorno y veredas La Libertad y La Paz) y del departamento del Meta (municipios Las Mesetas y Puerto Ileras), todos ellos con alta presencia histórica de la guerrilla de las FARC. De esta manera se confirmó que el paulatino desarrollo del proyecto jurídico de las FARC permite que se cumplan las tres principales características que le habíamos designado al campo jurídico:

En un primer momento hablamos de la regulación del conflicto por medio de la protección de unos principios que se transforman en valores jurídicos. En los orígenes, que categorizamos como justicia ejemplarizante, es posible ver un énfasis en la protección de la propiedad, la vida y el honor sexual; sin embargo, con el paso del tiempo, se da una transformación de lo que resulta relevante al interior del campo y a los frecuentes reclamos sobre los límites de la tierra (comunes en las luchas agrarias de los años sesentas y setentas), se suma la regulación de asuntos civiles, como la delimitación de linderos, familiares, como en la regulación del maltrato entre parejas, comerciales, derivados de la propiedad de la tierra y las actividades ilícitas, y militares, en lo concerniente a la seguridad del propio grupo. La protección a la propiedad que implica mano dura con los pequeños delincuentes es una constante que se mantiene hasta hoy (CNMH, 2014), tesis que fue confirmada en el relevamiento de campo.

En segundo lugar hablamos de “las soluciones propiamente jurídicas”. Éste ítem también ha contado con un desarrollo particular: si en un estadio anterior era posible hablar de juicios sumarios con escasa o nula posibilidad de defensa (es decir, de procedimiento regularizado), la etapa de justicia del

poder local ha implicado una serie de pasos altamente específicos. Según Ávila y Castro (2015), se puede reconocer por lo menos tres grandes instancias tras la emergencia de un conflicto: un primer comité de conciliación organizado entre las FARC y la población civil pero integrado únicamente por civiles; la Junta de Acción Comunal (JAC) como segunda instancia; y un Consejo de Autoridad plenamente regulado y agenciado por el grupo armado como juez final. En esta instancia se cumple el tercer punto nombrado como monopolio de la fuerza física, pues únicamente el Consejo de Autoridad puede imponer acciones violentas en la regulación de los conflictos.

Es necesario aclarar que esta regularidad es relativa, pues varía del territorio en el que se encuentre el grupo, la disposición de los actores en el campo (tanto FARC, población civil, el Estado u otros grupos armados), como la trayectoria específica de estos. La información recolectada en la vereda la Paz, del departamento del Guaviare, contrasta con la obtenida en la vereda la Libertad, del mismo departamento: mientras que en el primero hay una fuerte organización comunitaria que sirve para regular los procedimientos “jurídicos” por medio de una amplia participación de la comunidad, en el segundo la intervención es más esporádica por la relativa debilidad de las JAC. De esta manera, es posible afirmar que la regularidad en los procedimientos dependerá del grado de organización de actores civiles y armados. El aspecto geográfico también juega en la operación expuesta: entre más complejo sea el acceso al territorio menor presencia institucional y, por tanto, mayor organización guerrillera.

En cualquier caso, la regularización de estos procedimientos en los que los actores involucrados generan una *ilussio* en torno a reglas que interesan más ser obedecidas que desobedecidas empieza a darle forma al campo. El rechazo al uso inmediato de la fuerza es el primer síntoma de la interiorización de unos flujos normativos emanados por el campo, y reproducidos por los agentes que hacen parte de él o, en distintas palabras, a los *habitus* en cuánto estructuras estructuradas.

Sin embargo, otro requisito del campo es que no se trata de un cuerpo inacabado sino que hay luchas cesantes en torno a los capitales que se movilizan en su interior. Si en el campo jurídico, que analiza Bourdieu, propio del monismo jurídico francés, la lucha se da “por el monopolio del derecho a interpretar un *corpus* de textos que consagran la visión

legítima del mundo social” (Bourdieu, 2000, p. 98) ¿de qué pugna hablamos en el campo jurídico de las FARC? Es claro que los procedimientos no se basan en un *corpus* escrito debido las características de un *habitus* rural y principalmente oral, pero esto no excluye las tensiones en torno a la interpretación legítima del mundo social. Hablamos, entonces, del justo comunitario, en tanto ordenación axiológica de las prácticas, como aquello que se encuentra en disputa.

Espinosa define el justo comunitario como una suerte de capital jurídico que es, a su vez, un “[...] principio moral que legitima y fundamenta las actuaciones, decisiones, normas y leyes de la justicia local, pues dicho criterio le da validez a cada uno de ellos” (2010, p. 16). Para el caso de La Macanera, siendo uno de los corazones políticos y militares de las FARC, se trataría de la construcción conjunta del justo pero también de una lucha de los actores armados y la población civil por este tipo de capital, el cual tendrá que ver con la acumulación de otros capitales distintos (como el social, el económico y el simbólico) y que permitirán definir qué se entiende por justo e injusto tras la emergencia de un conflicto.

Este autor plantea una amalgama de normas que se superponen y que imperan en un caso de manera gradual y según la especificidad requerida: leyes universales, consuetudinarias, comunitarias y guerrilleras. Se distingue su fuente de origen, pero también es posible observar una graduación en normas primarias (como una suerte de principios) y secundarias (creadas por las juntas para casos concretos). Como ocurre con la regularidad de los procedimientos, la lucha por el capital simbólico está íntimamente relacionada con la correlación de fuerzas que se da entre la guerrilla, las organizaciones comunitarias y el Estado.

Para Bourdieu, la escritura es un elemento importante en la construcción del campo jurídico pues permite la transmisión espacial y temporal de las normas, a la vez que permite crear el precedente y el efecto de “neutralidad” en el fallo del juez. En este punto debe dársele la palabra pues efectivamente el carácter escrito permite la acumulación de saber en torno a las prácticas de coacción social; no obstante, debe tenerse en cuenta que la generalización de la escritura no hace parte de un movimiento intrínseco del ser humano sino que responde a características socio-históricas, tal como el *habitus*. El campo jurídi-

co de la guerrilla no es escrito, y así la mayoría de los campos en las zonas periféricas (piénsese en el educativo informal, el laboral o el religioso). Las prácticas son primordialmente orales y esto no es óbice para su regularización.

Recalquemos que un *habitus* rural es totalmente distinto a un *habitus* urbano. Es importante destacar que la capacidad de percibir que algo es justo o injusto depende de la posición que se ocupe dentro del campo y de la interiorización de la objetividad respecto a unos valores que se entienden como dominantes. Una tradición educativa y familiar campesina en una zona de control de la justicia guerrillera, da pie a que los agentes del campo jurídico guarden una correspondencia en los *habitus* que marca esta misma justicia. De esta manera, tenemos que puede haber *habitus* compartidos entre la comunidad y la guerrilla, en lo que se refiere a la oralidad, la baja burocracia y la moral altamente conservadora, mientras que hay valores objetos de disputa como la regulación del tránsito (situación que se da particularmente en Las Mesetas) y la militarización de la vida.

Otro asunto que inquietó a Bourdieu tanto en Elementos para una sociología del campo jurídico como en Los juristas, guardianes de la hipocresía colectiva, fue la profunda división entre actores que se generaba al interior del campo y que lejos de ser accidental era propiamente constitutiva del mismo. Esta brecha entre profesionales y profanos, respaldada por la oscuridad de los textos escritos, creaba la dependencia de los segundos frente a los primeros y marcaba la distribución del “buen orden” en pocas manos. Pero con la desaparición del texto escrito como fuente única de la Ley ya no es posible hablar de éste resquicio pues no hay especialización semántica. A cambio, la diferencia se marca específicamente por la capacidad de ejercer la violencia como respaldo de la decisión. En este sentido, se pasaría de la relación sagrado-profano a la relación actor armado-actor desarmado.

El actor armado hace las veces del juez bourdiano y su palabra es la sentencia:

La sentencia del juez, que termina los conflictos o las negociaciones a propósito de las cosas o de las personas proclamando públicamente en última instancia lo que ellas son verdaderamente,

pertenece a la clase de actos de nominación o de instauración y representa la forma por excelencia de la palabra autorizada, de la palabra pública u oficial que se enuncia en nombre de todos y enfrente de todos (Bourdieu, 2000, p. 197).

En la guerrilla esta fuerza no es únicamente simbólica, o por lo menos no lo es en primera instancia: nace con la amenaza de coacción directa y a partir de ahí, de la amenaza misma, es que se abre el campo de posibilidad de la eficacia simbólica. Como se vio, esta decisión última radica en los miembros activos de las FARC, aunque las indagaciones que se han hecho hasta el momento no permiten profundizar sobre las trayectorias de estos actores o en sí se trata de agentes que cumplen esta labor de manera especializada.

A esta altura es importante retomar el asunto de la independencia del campo. Por el papel protagónico que tiene el derecho en la reproducción social, éste no goza de la autonomía que tienen el campo literario o el artístico. Por este motivo, siempre hay una correspondencia entre los cambios del campo político, por ejemplo, y el campo jurídico. Esto se manifiesta en la preponderancia del derecho civil al interior del campo jurídico formal, ya que por homología está respondiendo a la importancia de la propiedad privada en la vida de los dominantes.

Este punto nos permitiría explicar el cambio en los elementos jurídicamente protegibles por parte de las FARC. En un principio, cuando sus reivindicaciones políticas (del campo político que podían generar a nivel local) eran más liberales, la regulación de los conflictos se centraba en las relaciones obrero-patronales o marcadamente morales; cuando sus objetivos políticos se mezclaron con sus intereses económicos (piénsese ahora en el narcotráfico y la minería ilegal), las regulaciones jurídicas se inclinaron hacia las actividades comerciales, el pago de impuestos o el uso de la tierra. La información recolectada en este punto permitió confirmar la hipótesis mencionada: efecti-

vamente, se puede observar un desplazamiento de la penalidad utilizada por la guerrilla en zonas rurales. Si en momentos anteriores eran recurrentes penas que tenían que ver con el abandono de la región o incluso la muerte, en la llamada justicia del poder local aparecen sanciones elementalmente pecuniarias que tienen que ver con el pago de multas y vacunas. Pocas veces se hacen ajusticiamientos.

Para finalizar, es necesario llamar la atención sobre las motivaciones que han llevado a los agentes ubicados en la periferia del espacio social a hacer parte del campo jurídico de la guerrilla. La génesis de estos *habitus* debe buscarse en la celeridad, gratuidad y el mismo reconocimiento que encuentran los habitantes del mundo rural en la administración de justicia de las FARC, elementos que la congestionada justicia ordinaria no ha ofrecido a los actores en el medio siglo del conflicto armado interno colombiano. La *ilussio* que se genera dentro del campo marca el interés por entrar al juego, por disputar los capitales del justo comunitario y delimitar un campo en constante movimiento.

Estas trayectorias particulares que han hecho los actores al interior del campo pueden explicar el marcado énfasis en la protección de valores conservadores (compartido por las partes), militares (promovidos por el contexto: conflicto armado abierto con el Estado) y económicos (mezcla del campo jurídico con el campo económico por las actividades propias de la guerrilla). Si bien es cierto que no puede hablarse de una total amalgama entre valores comunitarios y guerrilleros, resulta correcto afirmar que el establecimiento del monopolio del uso legítimo en el uso de la fuerza por parte de las FARC, en los territorios que están bajo su dominio, ha obligado a la renuncia de otras formas de ejercer violencia por parte de particulares. Lo anterior, junto con los procedimientos de regulación de conflictos estandarizados, permite que sea posible hablar de un campo jurídico semi-autónomo.



## CONCLUSIONES

La relación entre la población civil y las FARC ha sido constantemente construida desde una perspectiva de dominación militar a lo largo del conflicto armado interno. Sin embargo, esta interpretación es limitada en cuanto que no permite acercarse a las características políticas y jurídicas que despliega el grupo armado para regular las relaciones al interior de las comunidades en las que hace presencia.

En el desarrollo del espacio social colombiano es posible avizorar una profunda grieta que genera un centro y una periferia. Esta división permite que se hable de la emergencia de una pluralidad de campos jurídicos, dentro de un mismo espacio soberano, lo que se le atribuye a la incapacidad del Estado por generar efectos de cierre en la monopolización del uso legítimo de la fuerza. De este modo, ya no será pertinente hablar de un único campo jurídico sino que tendremos que hablar de un pluralismo de campos emergentes, cada uno con sus respectivos *habitus* y capitales.

Para el caso particular nos interesó aproximarnos a la administración de justicia por parte de las FARC en algunas regiones del sur del país, haciendo uso de fuentes secundarias y contrastándolas con un trabajo de campo posterior. En estas partes del territorio en donde la presencia de las FARC está institucionalizada es posible hablar del Estado únicamente en la medida en que su ausencia lo permite.

La teoría sociológica de Pierre Bourdieu nos permitió un desplazamiento por las distintas características del campo jurídico paralelo que construyeron las FARC, resaltando especialmente tres de ellas. En primer lugar, la selección de unos valores que devienen jurídicos al ganar una especial protección por parte del grupo armado. De la regulación sobre el uso de la tierra (común en las luchas agrarias de los años sesentas y setentas) y los valores revolucionarios (hasta entrados los ochentas), se dio un salto en el período caracterizado como justicia del poder local en donde la guerrilla puso el foco en las relaciones comerciales, la protección militar del territorio y la protección de una moral conservadora íntimamente ligada al *habitus* rural. Los valores retratados no responden únicamente a exigencias propias del campo jurídico sino también a su entrecruzamiento con intereses políticos y económicos.

En segundo término, se pudo observar la consolidación de procedimientos regularizados en donde existe intervención de las Juntas de Acción Comunal, los Consejos de Autoridad y la propia guerrilla. La activación de estos órganos encargados de administrar justicia depende de varios factores: el grado de consolidación que tenga la organización comunitaria en el territorio, el grado de monopolio que haya alcanzado la guerrilla respecto al Estado y las características intrínsecas de accesibilidad de las regiones. De la disposición de los actores en el campo dependerá la regularidad en la activación de los procedimientos.

En tercer lugar, se hizo mención a la renuncia del uso de la fuerza para dar paso a un neutral que dirima las controversias. En este punto se determinó que entre mayor sea la organización, más arraigada la *ilussio* en cuanto intención de jugar el juego (no hacer uso inmediato de la fuerza). También se logró determinar que la construcción de esta *ilussio* depende de los *habitus* que se logren consolidar en las regiones con presencia guerrillera. De este modo, hay elementos que comparten los actores tales como la oralidad, la baja burocracia o la moral conservadora, mientras que hay otros que hay otros que no, tal como la regulación en el tránsito, la regulación de las relaciones comerciales o la militarización de la vida.

La reconstrucción histórica de los tipos de justicia guerrillera que se han desplegado a lo largo del conflicto armado, permitió identificar un momento actual en el que la regulación de las relaciones jurídicas es parte de la estrategia política de la guerrilla. La construcción de estos poderes locales, que se materializan en *habitus* compartidos y en la estabilización de la lucha por capital simbólico, representa un reto adicional para la implementación de los acuerdos en los diálogos de paz entre el Estado y el grupo armado. La baja burocratización o la oralidad de la justicia, para poner un ejemplo, hacen parte de los comportamientos naturalizados de las poblaciones en donde la guerrilla ha administrado la justicia históricamente. La paz territorial que es materia de discusión actual, por tanto, deberá prestar atención a estas características, si quiere lograr que el Estado se afiance en los territorios en donde el brazo de la administración de justicia ordinaria no ha alcanzado a llegar.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, M. (2000). Justicia Guerrillera y población civil. En Santos, B., & García (Ed.), M. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo II. (pp. 389-521) Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Aguilera, M. (2014). *Contrapoder y justicia guerrillera*. Bogotá: Penguin Random House.
- Amezquita, C. (2008). Los campos político y jurídico en perspectiva comparada. Una aproximación desde la propuesta de Pierre Bourdieu. *Universitas humanística*, 7 (65).
- Ardila, E. (2002). Justicia comunitaria y el nuevo mapa de las justicias. *Criterio jurídico*. 12.
- Ávila, A., & Castro, J. (2015). *Los retos en convivencia, justicia y seguridad rural en el posconflicto*. Madrid: Fiedrich Ebert Stiftung.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Anagrama: Barcelona.
- Bourdieu, P. (2000). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del hombre editores.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P., & Wacquant, L. (2005) *Una invitación a la sociología reflexiva*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Bobbio, N., & Bovero, M. (1985). *Origen y fundamentos del poder político*. México: Grijalbo.
- Castón, P. (1996). La sociología de Pierre Bourdieu. *REIS*, 1 (76).
- Centro Nacional de Memoria Histórica. (2104). *Guerrilla y población civil trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH.
- Comisión de Estudios sobre la Violencia. (1987). *Colombia, violencia y democracia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Elías, N. (2010). *El proceso de la civilización*. México: Fondo de cultura económica.
- Espinosa, N. (2010). El justo comunitario, las leyes y la justicia en una región con fuerte presencia del conflicto armado. Etnografía del pluralismo jurídico en la Sierra de La Macarena. *Diálogos de derecho y política*, 3 (1).
- García, M. (2008). Las fronteras del derecho. *Revista pensamiento jurídico*, 1 (11).
- García, M., & Espinosa, R. (2013). *El derecho al Estado. Los efectos legales del apartheid institucional en Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- González, F. (2014). *Poder y violencia en Colombia*. Bogotá: Antropos.
- Molano, F. (2001). Justicia Guerrillera y población civil. En Santos, B. & García, M. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo II. (pp. 331-385). Bogotá: Siglo del Hombre.
- Rangel, A. (2003). Naturaleza y dinámica de la guerra en Colombia. En M. Cárdenas, Ed. *Guerra, sociedad y medio ambiente*. Marta Cárdenas, (Ed.). Bogotá: Prisma.
- Rodríguez, G. (2011). Disparidad económica regional: un análisis centro-periferia para Colombia. En J. Agudelo (Ed.), *Variables sociopolíticas de la cooperación internacional para el desarrollo en América Latina y el Caribe* (pp. 125-152). Barranquilla: Kimpres.
- Sanabria, F. (2009). *De tramoyeros a tramoyistas: consideraciones cívicas para un pacto ético en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Santos, B., & García, M. (2000). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo II, Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Wolf, E. (2001) *Figurar el poder: ideología de dominación y crisis*. México: Ciesas
- Uprimny, R., Rodríguez, C., & Villegas, M. (2003). Entre el protagonismo y la rutina: análisis sociojurídico de la Justicia en Colombia. *Culturas jurídicas latinas de Europa y América en tiempos de globalización*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.